



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 08 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la parte ejecutante allegó la notificación realizada a la demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00144-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Carlos Fernández Castañeda
Demandada: Diana Alexandra Perdomo Morales
Auto: 1536

La parte actora allega al expediente los documentos que dan cuenta de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., realizada a la demandada Diana Alexandra Perdomo Morales en la dirección suministrada en la demanda, la cual no fue efectiva, pues la empresa de mensajería la devolvió al remitente con anotación "*cerrado (...), en la dirección indicada por el remitente no hay quien reciba*", por tanto, se dispondrá agregarlo al expediente, a fin de ser tenido en cuenta en una posible liquidación de costas.

Igualmente, se instará a la parte para que agote nuevamente la notificación a la demandada en debida forma conforme los postulados del artículo 291 del C.G.P, a efectos de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR a los autos el trámite de notificación realizado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en una posible liquidación de costas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda nuevamente a intentar la notificación de la demandada Diana Alexandra Perdomo Morales en la dirección indicada en la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a303c26ec7fc7d412a3d601e7b8460fa89625ccf46899a2b413e34c2a570df7**

Documento generado en 08/09/2022 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>